



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 239-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 31 de agosto del 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1068-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 4155-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3094-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 265-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 0085-2022-CONSORCIO INGENIEROS, la Carta N° 054-2022-CONSORCIO SVT/R.L./A; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 014-2017-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 03 de julio del 2017, del Instituto de Viabilidad Provincial se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 226797.

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, entre la Entidad y el Consorcio SVT, debidamente representado por Néstor Lorenzo Palomino Luján, por el monto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ascendente a S/. 21'818,098.66 (Veintiún Millones Ochocientos Dieciocho Mil Noventa y Ocho con 66/100 soles).

Que, asimismo, con fecha 28 de septiembre de 2021, la Entidad y CONSORCIO INGENIEROS, suscriben Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN, para el Servicio de Consultoría de la Supervisión de la Obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por el monto de S/. 445,000.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 soles), encontrándose dentro del amparo legal del TUO de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

Que, con Carta N° 054-2022-CONSORCIO SVT/R.L./A, de fecha de recepción 23 de Julio del 2022, el CONSORCIO SVT, encargado de la Ejecución de Obra del proyecto "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", remite a la Supervisión de Obra, el expediente de la Ampliación de Plazo Parcial N° 16, por un plazo adicional de **24 días calendario**, sustentándose en la causal (sin fecha prevista de conclusión) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", configurada conforme el artículo N° 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y motivada por la imposibilidad de ejecutar partidas de ruta crítica del contrato principal 01.04.01 AFIRMADO (E=0.15M), 01.06.01 TRANSPORTE DE AFIRMADO DESPUES DE 1KM; 01.06.02 TRANSPORTE DE AFIRMADO DESPUES DE 1KM; 01.07.01 SEÑALES PREVENTIVAS DE 0.60 X 0.60 M en el tramo entre las progresivas 2+490 a 2+650, hasta que de manera previa se ejecuten y culminen en tal tramo modificaciones ordenadas por la Entidad que implican la ejecución de trabajos NO contenidas en el contrato principal que derivaron en la necesidad de ejecución de prestación adicional N° 04 para la ejecución de los trabajos de: i) recuperación de la plataforma de la carretera en el tramo señalado para el que se requiere la necesaria ejecución de muros secor de contención para sostener los taludes cortados en ambos márgenes del tramo de la plataforma; ii) demolición, remoción y eliminación de la estructura del pontón Palscahua, actualmente enterrada como consecuencia del arrastre en las avenidas de huaycos provocados por las lluvias acaecidas en la zona el año 2019, prestación adicional de obra en tramite y que al NO aprobarse en la oportunidad debida por la Entidad imposibilitan que en el tramo comprendido entre las progresivas 2+490 a 2+650 NO se puedan ejecutar los trabajos de las partidas del contrato principal 01.04.01 AFIRMADO (E=0.15M), 01.06.01 TRANSPORTE DE AFIRMADO DESPUES DE 1KM; 01.06.02 TRANSPORTE DE AFIRMADO DESPUES DE 1KM; 01.07.01 SEÑALES PREVENTIVAS DE 0.60 X 0.60 M hasta que en tal tramo se culminen los trabajos materia de la Prestación Adicional de Obra N° 04; circunstancia que afecta la Ruta Crítica del programa de ejecución vigente, generando atrasos en la ejecución de obra y modificación del plazo de ejecución contractual por hechos ajenos a la voluntad de su empresa. Manifiesta que, con la anotación del residente en el asiento de obra N° 113 de fecha 15 de julio de 2022, se acredita el inicio de la ocurrencia de tal hecho que motiva la causal de ampliación de plazo parcial, mientras que con las anotaciones en los asientos del cuaderno de obra N° 896, 897, 903, 951, 1032, 1033, 1086, 1087, 1098, 1099, se acredita que el hecho que motiva la causal continua y mantiene su ocurrencia y vigencia en el tiempo, de lo que se desprende taxativamente que el hecho que origina la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" que ampara la solicitud de ampliación de plazo no tiene fecha prevista de conclusión, hasta que la Entidad cumpla con su responsabilidad ante el contratista los cambios que se generen debido a la necesidad de ejecución de los mismos, a través de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 04. Concluye solicitando se declare PROCEDENTE la ampliación de plazo parcial con una prórroga parcial de 24 días calendario al plazo de ejecución del contrato, suscrito para la ejecución de la Obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Carta N° 085-2022-CONSORCIO INGENIEROS de fecha de recepción 12 de agosto de 2022, la supervisión de obra CONSORCIO INGENIEROS, evalúa la ampliación de plazo parcial N° 16 solicitada por el contratista, la misma que se refleja en el Informe N° 14-2022/MCR/S.O, el que concluye en lo siguiente: "se desprende que el escrito presentado por el contratista ha cumplido con los requisitos del procedimiento de las ampliaciones de plazo de ejecución de obra para los contratos de ejecución de obra establecidos en el artículo 170 del D.S. 350-2015-EF- Reglamento de la Ley 30225, el contratista acredita con anotaciones en el Cuaderno de Obra: Asiento N° 672 de fecha 08/08/2019, Asiento N° 1113 de fecha 15/07/2022, Asiento N° 1114 de fecha 15/07/2022, Asiento N° 1115 de fecha 15/07/2022, Asiento N° 1122 de fecha 23/07/2022, Asiento N° 1123 de fecha 23/07/2022, en los que se han anotado las circunstancias relevantes referidas al inicio, continuación y afectación en la ejecución de las partidas del contrato original. Por lo expuesto, establecido que los hechos que dieron origen a la causal prevista en el Artículo N° 169 – Causales de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado en el punto 1. Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, indicando que esta causal es por necesidad de un mayor plazo para la ejecución de las partidas contractuales que se encuentran en ruta crítica, hasta que la Entidad apruebe la prestación adicional de obra N° 04 y puedan culminarse para dar inicio a las siguientes partidas: 01.04.01 AFIRMADO (E=0.15M), 01.06.01 TRANSPORTE DE AFIRMADO DESPUES DE 1KM; 01.06.02 TRANSPORTE DE AFIRMADO DESPUES DE 1KM; 01.07.01 SEÑALES PREVENTIVAS DE 0.60 X 0.60 M en el tramo de las progresivas 2+490 a 2+610; en merito a lo señalado, **la supervisión considera declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 16 por 24 días calendario del plazo vigente de ejecución de obra del Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN celebrado por la ejecución de la obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua"**

Que, mediante Informe N° 3094-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha 19 de agosto de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe Informe N° 265-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN del Coordinador de Obra, el mismo que analiza la Ampliación de Plazo Parcial N° 16 para la ejecución de obra e indica lo siguiente: i. De la evaluación se colige que la ampliación de plazo parcial N° 16 por 24 días, solicitado por el contratista a la supervisión, ha cumplido con OBSERVAR tanto las formalidades, la oportunidad de su presentación, así como el sustento y acreditación de que el hecho que determina la causal. Indica que se puede colegir que con asiento de cuaderno de obra N° 1113 de fecha 15/07/2022, se deja constancia y comunica al supervisor de obra invocación a causal de ampliación de plazo, así mismo en el asiento de cuaderno de obra N° 1123 de fecha 23/07/2022 el supervisor de obra señala que se ha recibido la Carta N° 054-2022- CONSORCIO SVT, mediante el cual el contratista solicita la Ampliación de Plazo parcial N° 16 sustentando en la causal de atrasos y/o paralización por causales no atribuibles al contratistas originado por la imposibilidad de ejecutar partidas de Ruta Crítica de Contrato Principal. Por lo que se cuantifica desde la invocación y configuración de ampliación de plazo parcial N° 16 hasta la presentación ha transcurrido ocho (8) días calendario, estando dentro del plazo para su presentación hacia el supervisor de obra. ii. Señala que, de los actuados se puede colegir que el Supervisor de obra por intermedio de su representante legal CONSORCIO INGENIEROS, comunica sobre la ampliación de plazo parcial N° 16 con fecha 12/08/2022, pudiendo evidenciarse que existe un plazo de pronunciamiento del Supervisor de obra hacia la entidad de 20 días calendario, plazo excedido según lo establecido en el artículo 170 del Reglamento; iii. Asimismo, indica que, a través de actas suscritas por la entidad y el contratista y supervisor, se acordó suspender la ejecución de obra por motivos de CASOS DE COVID 19, esto del 25/07/2022 al 15/08/2022. iv. que, existe el consentimiento de la Ampliación de Plazo parcial N° 16, por falta de pronunciamiento de la entidad y el supervisor de obra dentro los 15 días hábiles regulados en el artículo 170 del reglamento. v. Respecto a la comprobación si la causal invocada modifica la ruta crítica de la programación de obra vigente, se tiene que, el contratista, sustenta que se encuentra imposibilitado de ejecutar las partidas de ruta crítica del contrato original principal de la programación de obra vigente 01.04.01 AFIRMADO (E=0.15 M), 01.06.01.01 TRANSPORTE DE AFIRMADO HASTA 1 KM; 01.07.01 SEÑALES PREVENTIVAS DE 0.60 X 0.60 M, en el tramo de las progresivas 2+490 a 2+610. vi. Precisa que existe consentimiento de la ampliación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de plazo parcial N° 16 por falta de pronunciamiento de la entidad y el supervisor de obra dentro de los quince (15) días hábiles regulados en el artículo 170 del reglamento lo cual se describe la causal que conllevaron a dicho consentimiento. Concluye que: "En ese sentido, en virtud a lo expresado en la evaluación realizada por la supervisión externa sobre la Ampliación de Plazo N° 16, indica *"la supervisión considera declarar PROCEDENTE, LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 16 por 24 días calendario"*, cual tendrá una prorroga del plazo vigente de ejecución de obra del Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN celebrado para la ejecución de la obra *"Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua"*; indica que la ampliación de plazo se encuentra debidamente acreditada y es por tal motivo que es necesaria un plazo adicional para la ejecución de partidas del contrato original; recomienda que se derive a la Sub Gerencia de Logística para su pronunciamiento legal correspondiente y si así lo estimara se remita para elaboración del acto resolutivo correspondiente de acuerdo a sus competencias, en los términos, formas y plazo establecidos en el artículo 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y realizar su notificación mediante escrito formal dirigido al Consorcio SVT y Consorcio Ingenieros.

Que, mediante Informe N° 4155-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 25 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo Parcial N° 16 solicitada por el Consorcio SVT y remitida por la Supervisión externa, indicando que: i. En virtud de la normativa, el supervisor tenía plazo para emitir un informe sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación presentada por el contratista ejecutor en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud y la Entidad contada con diez (10) días hábiles para resolver dicha ampliación y notificar su decisión al contratista contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento de plazo, bajo responsabilidad. ii. Al respecto, verifica de los actuados que el contratista ejecutor presentó su solicitud al contratista supervisor con fecha 23 de julio de 2022, por lo que, el CONSORCIO INGENIEROS tenía plazo hasta el día 02 de agosto del 2022 para pronunciarse sobre la ampliación de plazo; sin embargo, este lo presentó extemporáneamente el día 12 de agosto del 2022. iii. Sin perjuicio de ello, en virtud del tercer párrafo del artículo 170 del reglamento, la Entidad contaba con el plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud para pronunciarse, es decir, desde el día 23 de julio de 2022, siendo que este habría vencida el 16 de agosto de 2022. iv. En consecuencia, la Entidad al no haber emitido pronunciamiento alguno dentro del plazo previsto, y no existiendo opinión del supervisor en el plazo de cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. v. Sobre el particular, el contratista sustenta su pedido de Ampliación de Plazo Parcial N° 16 por 24 días calendario, en que se encuentra en la imposibilidad de ejecutar partidas de ruta crítica del contrato principal *01.04.01 AFIRMADO (E=0.15M), 01.06.01 TRANSPORTE DE AFIRMADO DESPUES DE 1KM; 01.06.02 TRANSPORTE DE AFIRMADO DESPUES DE 1KM; 01.07.01 SEÑALES PREVENTIVAS DE 0.60 X 0.60 M en el tramo entre las progresivas 2+490 a 2+650, hasta la aprobación de la Prestación Adicional N° 04 de obra, que se encuentra en trámite, circunstancia que afecta la ruta crítica del programa de ejecución vigente, generando atrasos en la ejecución de obra y modificando el plazo de ejecución contractual por hechos ajenos a la voluntad del contratista. vi. Ahora bien, cabe precisar que las ampliaciones de plazo parciales, son solicitadas y otorgadas por la Entidad, en tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión. vii. El supervisor ha sido de la opinión de declarar procedente la referida ampliación de plazo indicando que el contratista ha cumplido con observar tanto las formalidades como la oportunidad de su presentación, así como el sustento y acreditación del hecho generador de la causal de atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, indicando, además, que existe afectación de la ruta crítica de la programación vigente de obra. viii. En virtud de lo señalado precedentemente, habiendo transcurrido excesivamente el plazo para que la Entidad se pronuncie con relación a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16 por 24 días calendario, cuyo límite fue el 16 de agosto de 2022, se tiene por ampliado el plazo requerido. No obstante, deberá efectuarse el deslinde de responsabilidad por el área competente, debiendo considerar que, esta Sub Gerencia recepciono el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 16 con fecha 19 de agosto de 2022, es decir, con posterioridad a la fecha de su vencimiento. Concluye solicitando a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre la*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ampliación de plazo parcial N° 16, siendo de *opinión técnica normativa que a la fecha de la emisión del presente informe se tiene por ampliado el plazo solicitado, conforme al tercer párrafo del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.*

Que, con Informe Legal N° 1068-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 31 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis legal, a la Ampliación de Plazo Parcial N° 16 y concluye que: Es PROCEDENTE se formalice mediante acto administrativo la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 16 al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 14 julio de 2017, con el CONSORCIO SVT, por el plazo ampliatorio de 24 días calendario; por lo que, en cumplimiento de la delegación de facultades realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde a la Gerencia de Administración actuar conforme a sus atribuciones y facultades administrativas resolutivas desconcentradas y delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, emitiendo el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo conforme a las formalidades establecidas por Ley.

Que, de acuerdo al Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra";

Que, de conformidad a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, normativa aplicable para el caso concreto, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente justificados";

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que: "En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación.

Que, por otro lado, el artículo 169° del mismo cuerpo legal citado, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** (...)". Asimismo, el artículo 170 del reglamento, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quinde (15)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...) En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar; si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud";

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEl antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, en ese entender, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, como se tiene del presente caso y en aplicación del artículo 169 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista ha sustentado la ampliación de plazo parcial N° 16 conforme a lo establecido por la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento conforme se aprecia de la opinión técnica del Supervisor de Obra y del coordinador de obra; sin embargo, conforme a la opinión técnica normativa de la Sub Gerencia de Logística, se dio a conocer que la misma se encuentra consentida, al haberse vencido los plazos para el pronunciamiento tanto de la supervisión como de la entidad; en tal sentido corresponde la formalización de la misma, a través de acto resolutivo, sin perjuicio de lo antes indicado es preciso señalar que conforme a las opiniones técnicas de supervisión y coordinación de obra, la misma se encontraba PROCEDENTE, asimismo se cuenta con la Opinión legal favorable.

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 16 del Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, de fecha 14 de julio del 2017, para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", por el plazo adicional de veinticuatro (24) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública a través de las áreas competentes, realizar el registro en el Banco de Inversiones por modificación en la Fase de Ejecución correspondiente a la Ampliación de Plazo Parcial N° 16, de la obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua".



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la ampliación de plazo parcial N° 16 al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.



ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO SVT, a la Supervisión Externa CONSORCIO INGENIEROS, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- REMITASE copia de la presente resolución y sus actuados, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fin de que en cumplimiento a sus funciones, evalúe las responsabilidades administrativas incurridas contra los que resulten responsables, por la demora en el pronunciamiento de la solicitud de la presente ampliación de plazo parcial N° 16.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



C.c. Archivo